

RESOLUCIÓN No. 486
De 13 de agosto de 2024

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta, como el completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del gobierno en el país.

Que la Ley 242 de 13 de octubre de 2021 que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones, el cual en artículo 6 señala que, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para expedir la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, que permite la importación, exportación, comercialización, fabricación y registro sanitario de derivados del cannabis para uso terapéuticos, médicos, científicos y de investigación, así como la Licencia para la investigación científica del cannabis medicinal. Esta autoridad ejerce el control administrativo y operativo de las actividades relacionadas con el manejo de derivados del cannabis para uso medicinal.

Que en atención a la facultad del Ministerio de Salud de expedir las licencias para la fabricación de derivados del cannabis medicinal y conforme al Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022, modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 61 de 20 de noviembre de 2023, la Dirección General de Salud Pública realizó la convocatoria, para la selección de las empresas interesadas en obtener el registro de proveedores de capacitación en cannabis medicinal y sus derivados.

Que el aviso de convocatoria carecía de elementos de forma ya que no contaba con la firma del representante de la autoridad competente, ni el sello correspondiente.

Que, el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022, modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 61 de 20 de noviembre de 2023, que reglamenta la Ley 242 de 13 de octubre de 2021, que a su vez regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones, establece los requisitos para solicitar registro de proveedor de capacitación en cannabis medicinal.

Que el artículo noveno de la Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023 establece que la Unidad Técnica Especializada de la Dirección General de Salud Pública será la encargada de evaluar las solicitudes presentadas, a fin de garantizar que se cumpla con las disposiciones regulatorias exigidas, las cuales serán luego elevadas a la Dirección General para su aprobación y emisión de la respectiva resolución.

Que mediante la Resolución No. 246 del 15 de mayo de 2024, se designan los miembros de la Comisión Evaluadora Multidisciplinaria. Igualmente se establece que además de ser los encargados de evaluar las empresas interesadas en obtener el

registro de proveedores de capacitación en cannabis medicinal y sus derivados, deberán recomendar a la Dirección General de Salud Pública mediante informe técnico la asignación de los Registros (Licencias).

Que la Dirección General de Salud Pública por medio de la Nota No. 2180-DGSP-472-AL del 22 de julio de 2024, dirigida a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, se expusieron los siguientes hechos:

- La primera reunión de la Comisión se realizó el 25 de junio de 2024 en la misma se trabajó en el análisis de las normas vigentes ateniendo al tema, entre estas la Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023, que en su artículo noveno dispone el procedimiento a seguir para este fin, resaltando el amplio a trabajo a realizar en tan poco tiempo.
- El 26 de junio de 2024, se realizó la segunda reunión de 9:00 am a 6:30 pm, donde se evaluaron dos (2) proveedores, detallando los puntos subsanables y no subsanables en el acta de dicha reunión, de acuerdo con las Bases de Selección, los proveedores revisados fueron: PML TRAINING CENTER y C&DD REGULATORY ACADEMY.
- El 27 de junio, se efectuó la tercera reunión de 9:00 am a 6:30 pm, evaluándose 2 proveedores, igualmente detallando los puntos subsanables y no subsanable, los proveedores revisados fueron: ORCA TECH y EDUCANNA.
- El 28 de junio de 2024, no se sesionó ya que 3 de 5 comisionados por compromisos académicos no pudieron asistir, dicha situación alteró el tiempo de evaluación establecido en las Bases de Selección, lo cual conllevó a extender un día más de sesiones, la cual se desarrollo el 2 de julio de 2024 de 9:00 am a 4:00, siendo evaluada la empresa: MEDICAL GRAWTH ACADEMY, proceso que no concluyó.

Que, tal y como consta en el Acta de Reunión de la Comisión Evaluadora Multidisciplinaria del 25 de junio de 2024, en que asistieron cuatro (4) de los cinco (5) comisionados designados, mediante la Resolución No. 246 del 15 de mayo de 2024, en dicha reunión se propone modificaciones a la Ley 242 de 13 de octubre de 2021 por falencias en la misma, al igual que existen incongruencias referentes a regulaciones internacionales en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 121 que reglamenta la Ley 242

Que, de lo antes expuesto se concluye que los miembros de la Comisión Evaluadora Multidisciplinaria no culminaron la evaluación de las empresas interesadas en obtener el registro de proveedores de capacitación en cannabis medicinal y sus derivados que atendieron la convocatoria del 7 al 11 de junio de 2024 publicada en la página web del Ministerio de Salud.

Que en la documentación aportada por la Dirección General de Salud Pública constan actas de las reuniones de la Comisión Evaluadora Multidisciplinaria, las cuales carecen de legalidad ya que no están suscritas por los comisionados designados.

Que la comisionada experta en toxicología no asistió a ninguna de las reuniones de evaluación de las empresas interesadas en obtener el registro de proveedores de capacitación en cannabis medicinal y sus derivados

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023, la Dirección General de Salud Pública debió contar con un término de treinta (30) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud de Registro y Acreditación de Proveedores de Capacitación. La decisión de aprobación o rechazo será notificada al interesado y se emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles. No obstante, el proceso de evaluación de la comisión evaluadora multidisciplinaria no concluyó, por lo que se hace necesario en base al interés público proceder a dejar sin efecto lo actuado por la comisión evaluadora multidisciplinaria.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado por la Comisión Evaluadora Multidisciplinaria ante las irregularidades detectadas en el proceso de la evaluación de las empresas interesadas en obtener el registro de proveedores de capacitación en cannabis medicinal y sus derivados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 246 del 15 de mayo de 2024, por la cual se designa la Comisión Evaluadora Multidisciplinaria para la selección de las empresas interesadas en obtener la asignación de registro de proveedor de capacitación en cannabis medicinal.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en el sitio de internet del Ministerio de Salud.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 242 de 13 de octubre de 2021, Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022 y Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DR. FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

